



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHÓN LTDA
DEMANDADOS	LUCELLY LLANO HERREA
RADICADO	050314089001-2020-00049-00
DECISIÓN	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	0175

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la demanda presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

1.- Aclarará la pretensión primera en los literales b y c, en tanto los intereses de mora están siendo reclamados desde la misma fecha inclusive en que indica se hicieron exigibles los intereses de plazo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante (o la parte ejecutante) deberá afirmar bajo juramento que tiene en su poder los títulos valores base de recaudo originales firmados por el deudor y/o o los obligados cuyas copias informales fueron aportadas de manera electrónica, lo anterior, en armonía con lo dispuesto en los artículos 78 a 81 del Código General del Proceso y que no se están haciendo exigibles dentro de otras acciones en este despacho u otros.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite al Dr. **JAVIER ORLANDO GALLEGO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.012.693 y tarjeta profesional No. 249.651 del CS de la J, quien actúa en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a él conferido,

Así mismo, bajo su cuenta y riesgo y con las limitaciones descritas por el artículo 123 ibídem, en concordancia con el Decreto 196 de 1971, téngase como dependiente judicial de los apoderados de la parte demandante a la señora **LAURA MELISA CASTAÑO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.349.052.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT). CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 031, Y FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M. AMALFI, 30 DE JULIO DE 2020</p> <p> VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA SECRETARIA</p>
